

ANÁLISIS



Sostenibilidad

Real Decreto Ley 7/2026: zonas de aceleración renovable (ZAR) y especialidades en la evaluación ambiental de proyectos energéticos

Exponemos las modificaciones que introduce el Real Decreto Ley 7/2026 en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental por dos vías: una, mediante la creación y regulación de las zonas de aceleración renovable (ZAR), en las que los proyectos de energía renovable quedarán exentos de evaluación de impacto ambiental, y, otra, con la modificación de algunos aspectos de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de generación de energía y de almacenamiento, así como de las instalaciones de transporte y distribución.

BLANCA LOZANO CUTANDA

Catedrática de Derecho Administrativo
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

ANDER DE BLAS GALBETE

Of counsel
Área de Público y Sectores Regulados de Gómez-Acebo & Pombo

HELENA VILLENA ROMERA

Abogada del Área de Público y Sectores Regulados
de Gómez-Acebo & Pombo

El Real Decreto Ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, convalidado por el Congreso el 26 de marzo, contiene numerosas medidas y, como reconoce en su preámbulo, no persigue sólo hacer frente a las consecuencias inmediatas de la guerra en Oriente Próximo, sino que, junto a medidas «de carácter coyuntural, para levantar un escudo social con el objetivo de proteger a los hogares y a los sectores económicos más expuestos», contiene reformas «de naturaleza estructural y estratégica, con iniciativas orientadas a impulsar la soberanía energética».

Dentro de este segundo bloque de reformas, el real decreto ley introduce novedades relevantes en el sector eléctrico¹ y de las energías renovables. En este análisis nos centramos en las modificaciones que introduce el capítulo III del real decreto ley en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental por dos vías:

- a) La creación y regulación de las denominadas *zonas de aceleración renovable (ZAR)* en las que los proyectos de energías renovables y de almacenamiento electroquímico hibridado con aquéllas quedarán exentos de someterse a evaluación de impacto ambiental. Con esta regulación se transponen las modificaciones introducidas por la Directiva (UE) 2023/2413 en la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables².

Las zonas de aceleración renovable son, como explica el preámbulo, zonas preferentes para el despliegue de energías renovables desde el punto de vista administrativo, sin que ello excluya la posibilidad de desarrollar proyectos en otros territorios según los procedimientos ordinarios.

- b) La modificación de algunos aspectos de los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos de generación de energía y de almacenamiento, así como de las instalaciones de transporte y distribución.

1. Las «zonas de aceleración renovable» (ZAR)

1.1. Concepto y fundamento normativo de las zonas de aceleración renovable (ZAR)

La implantación de estas zonas a nivel nacional llega con retraso, como reconoce el real decreto ley en su preámbulo al justificar el recurrir a esta legislación de urgencia. En realidad, llega con un importante retraso, dado que la directiva establecía que, «a más tardar el 21 de febrero del 2026, los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes adopten uno o varios planes que designen [...] zonas de aceleración renovable para uno o más tipos de fuentes de energía renovable», y este real decreto ley únicamente sienta las bases

¹ Véase el artículo de la serie *Análisis GA_P* «Novedades en el régimen de hitos administrativos para proyectos de producción de energía renovable introducidas por el Real Decreto Ley 7/2026», disponible en este [enlace](#).

² Véase el artículo de la serie *Análisis GA_P* «Directiva (UE) 2023/2413: en las “zonas de aceleración renovable” los proyectos quedan eximidos de evaluación de impacto ambiental», disponible en este [enlace](#).

legales para su desarrollo reglamentario y la posterior designación de tales zonas.

De hecho, varias comunidades autónomas han aprobado ya normas específicas sobre zonas de aceleración renovable o figuras equivalentes³, pero sin que hasta ahora se hayan adoptado planes para designarlas. Ahora, las normas autonómicas deberán adaptarse, en la medida de lo necesario, a las disposiciones del real decreto ley, que «articula un régimen básico estatal», como dice en su preámbulo, al amparo de la competencia para dictar la legislación básica sobre protección de medio ambiente del artículo 149.1.13 de la Constitución española, sin perjuicio de las normas adicionales de protección autonómicas. Debe tenerse en cuenta, además, que la regulación del real decreto ley habilita expresamente la aprobación por el Gobierno de normas reglamentarias que están llamadas también a revestir carácter de legislación básica.

En concreto, el artículo 14 del real decreto ley define *zona de aceleración renovable* como «la ubicación o zona específica en tierra, que se designa como especialmente adecuada para la construcción de instalaciones de generación de energía eléctrica de origen renovable incluyendo, en su caso, las instalaciones de almace-

namiento electroquímico hibridado con éstas». La declaración de zona de aceleración renovable «conllevará la aplicación de criterios de tramitación específicos y afectará tanto a las instalaciones de competencia autonómica como estatal».

1.2. Procedimiento y competencias para su designación

La designación de estas zonas se hace mediante la aprobación de un «plan de designación de la zona de aceleración renovable», que podrá incluir una o varias zonas. Éstas podrán situarse en una o varias comunidades autónomas, y el real decreto ley precisa que su tamaño no puede estar «condicionado en función de la Administración a la que corresponde dictar la autorización administrativa [previa y, en su caso, de construcción] de las instalaciones» eléctricas a que se refiere la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

Según se sitúen en una o en más de una comunidad autónoma, la competencia para su designación varía. Cuando la zona de aceleración renovable se ubique íntegramente en una comunidad autónoma, la designación corresponde a sus autoridades competentes, previo informe (preceptivo, pero no vinculante) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto

³ Cabe señalar, en este sentido, la regulación de las zonas de aceleración renovable o figuras equivalentes de Galicia (Ley 5/2024, de Medidas Fiscales y Administrativas); Canarias (Decreto Ley 5/2024); Aragón (Ley 5/2024, de Fomento de las Comunidades y Autoconsumo Industrial); Illes Balears (Decreto Ley 6/2025) y Andalucía (Ley 4/2025, de Espacios Productivos para el Fomento de la Industria, que regula las «zonas adecuadas para un despliegue acelerado»).

Demográfico. Cuando dicha zona se sitúe en más de una comunidad autónoma, la competencia corresponde a la Conferencia Sectorial de Energía.

1.3. *Criterios de delimitación territorial y material; tamaño y tipología de las zonas de aceleración renovable*

Siguiendo lo establecido en la directiva, el real decreto ley fija los criterios mínimos para la designación de zonas de aceleración renovable:

1. Se excluyen de dichas zonas las áreas protegidas al amparo de las siguientes figuras: las zonas Red Natura 2000, los parques nacionales, otros espacios naturales protegidos autonómicos, áreas críticas de especies amenazadas (Real Decreto 139/2011 y sus actualizaciones), las principales rutas migratorias de aves y las zonas de mayor sensibilidad ambiental definidas por la herramienta cartográfica de la Ley 7/2021.
2. Se priorizan para su designación los suelos industriales, urbanizados o artificiales, incluyendo cubiertas industriales y comerciales y aparcamientos; las áreas degradadas, los vertederos, canteras y minas clausuradas, y los corredores e infraestructuras energéticas o de transporte ya existentes.

En cuanto al tamaño de las zonas de aceleración renovable, el real decreto ley no fija una dimensión mínima

ni máxima, pero incorpora el criterio, procedente de la directiva, de que se procurará que «su tamaño combinado sea significativo y contribuya a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima».

Aunque el real decreto no lo precisa, de su regulación y de la directiva se desprende que dichas zonas pueden dedicarse a uno o más tipos de fuentes de energía renovable (tal como se definen en el artículo 2.1 de la Directiva sobre fuentes de energía renovable), así como al almacenamiento electroquímico hibridado con ellas. La directiva prevé la posibilidad de establecer zonas de aceleración renovable tanto en zonas terrestres como marinas, pero el real decreto ley las limita a las zonas terrestres, al definir las como «ubicación o zona específica en tierra».

El real decreto ley remite el desarrollo del procedimiento para aprobar los planes de designación de las zonas de aceleración renovable a un real decreto del Gobierno, que deberá someterse a audiencia pública en el plazo de tres meses, pero establece una serie de indicaciones:

- La aprobación de tales zonas deberá ir precedida de «un proceso de participación pública para la recepción de propuestas de designación de dichas ZAR, en el que, en particular, las entidades locales podrán proponer expresamente zonas o espacios susceptibles de convertirse en ZAR en su ámbito territorial».

- Los planes de designación de las zonas de aceleración renovable deberán motivar detalladamente su definición y justificar que se cumplen todos y cada uno de los criterios que establezca el real decreto.
- Estos planes se someterán a evaluación ambiental estratégica (EAE) por parte de las comunidades autónomas donde se ubiquen de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.

El real decreto ley no precisa el régimen procedimental ni el órgano ambiental competente cuando la designación de una zona de aceleración renovable, por ubicarse en más de una comunidad autónoma, corresponda a la Conferencia Sectorial de Energía. Habrá que estar a lo que disponga el desarrollo reglamentario, pero, en principio, la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, determina que el órgano ambiental viene dado por la Administración que adopte o apruebe formalmente el plan: el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico cuando la aprobación corresponda a la Administración General del Estado y el órgano ambiental autonómico cuando la aprobación recaiga en una comunidad autónoma. Cabría también entender que la Conferencia Sectorial se limita a «designar» la zona de aceleración renovable y que la aprobación formal del plan

se lleva a cabo mediante actos de las comunidades autónomas afectadas; en tal caso, podrían formular la evaluación ambiental estratégica los órganos ambientales autonómicos en su respectivo ámbito, pero sería necesario articular un único procedimiento coordinado.

El resultado de la evaluación ambiental estratégica de cada uno de los planes que designen tales zonas se acompañará de las medidas de mitigación y de seguimiento que deban adoptarse en relación con la construcción de instalaciones. Estas medidas estarán orientadas a las especificidades de cada zona definida, al tipo o tipos de tecnología y al impacto ambiental detectado, y deberán incluir, al menos, las establecidas en el catálogo de medidas de mitigación para las zonas de aceleración renovable creado por el propio real decreto ley y que deberá ser desarrollado por el Gobierno.

Este catálogo de medidas de mitigación para estas zonas actuará como marco obligatorio mínimo y homogéneo para prevenir y reducir los impactos ambientales de proyectos renovables y, en su caso, de almacenamiento electroquímico hibridado. Su objetivo es anticipar la evaluación de impactos en áreas específicas e identificar *ante* las medidas adecuadas y proporcionadas que los proyectos ubicados en zonas de aceleración renovable deberán aplicar. El catálogo establecerá un conjunto de actuaciones efectivas para evitar desde el inicio impactos significativos o, cuando no sea posible, reducir su magnitud o probabilidad a

lo largo de todo el ciclo de vida del proyecto, desde la planificación y selección del emplazamiento hasta la construcción y la operación.

1.4. *Régimen procedimental y ambiental de los proyectos de renovables en las zonas de aceleración renovable*

La consecuencia más importante de la designación de las zonas de aceleración renovable es que los proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica de origen renovable y de almacenamiento electroquímico híbrido con éstas que se desarrollen en ellas podrán quedar exceptuados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (tanto ordinario como simplificado) previa adopción de las medidas preventivas y mitigadoras previstas, salvo que, tras un procedimiento de control rápido, se determine que pueden causar efectos adversos significativos no previstos en la evaluación ambiental estratégica del plan

Las zonas de aceleración renovable requieren evaluación ambiental estratégica del plan y medidas de mitigación ambientales obligatorias previas

de la zona. Esta excepción no será aplicable, en los términos que se desarrollen reglamentariamente, a los siguientes proyectos:

- A los proyectos que deban someterse a una evaluación adecuada de sus repercusiones en los es-

pacios de la Red Natura 2000. Dado que estos espacios quedan excluidos de las zonas de aceleración renovable, esta previsión se refiere a afecciones que puedan causar los proyectos a lugares de la Red Natura 2000 ubicados fuera de estas zonas.

- A los proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente en otro Estado miembro o cuando un Estado miembro que pueda verse afectado significativamente así lo solicite según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 21/2013.

La evaluación de impacto ambiental se sustituye, para los proyectos que se desarrollen en las zonas de aceleración renovable, por un procedimiento rápido de control previo de las solicitudes con objeto de determinar si hay una probabilidad elevada de que el proyecto produzca «efectos adversos imprevistos significativos no detectados durante la evaluación ambiental estratégica del plan de designación de la ZAR, a la vista de la sensibilidad medioambiental de la zona geográfica

en que se encuentra el proyecto, que no pueden mitigarse con las medidas definidas en el plan por el que se designó la ZAR o las medidas propuestas por el promotor del proyecto». En tal caso, el proyecto deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que corresponda.

El real decreto ley remite la regulación de este procedimiento de control previo al desarrollo reglamentario. No obstante, es posible anticipar cuáles son los trámites que prevé la directiva que se transpone, si bien debe advertirse que el Estado español puede modificarlos para introducir previsiones más protectoras del medio ambiente:

- El promotor facilitará información sobre el proyecto y su conformidad con las normas y las medidas de mitigación de la zona de aceleración renovable, pudiéndosele requerir información adicional.
- El proceso —en el que la directiva no prevé un trámite de información pública— concluirá en un

mitigarse con las medidas previstas o propuestas, en cuyo caso se someterá al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- En el caso de que la autoridad competente no resuelva en el plazo máximo establecido, se prevé la regla del silencio positivo, con lo que el proyecto no deberá someterse a evaluación de impacto ambiental.

Hay que señalar, por último, que el real decreto ley habilita a la Administración General del Estado y a los órganos autonómicos competentes para establecer reglamentariamente procedimientos simplificados para la emisión de autorizaciones administrativas de

proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica de origen renovable, incluido, en su caso, el almacenamiento electroquímico hibridado con éstas, siempre que dichas instalaciones se ubiquen en zonas de aceleración renovable. De acuerdo con

la directiva, estos procedimientos se tramitarán con plazos reducidos y, si se supera el plazo máximo en los trámites intermedios, operará el silencio administrativo; no así en la decisión final.

Se agiliza la evaluación de impacto ambiental energética y se refuerza la seguridad jurídica de los promotores

plazo de cuarenta y cinco días (o de treinta días para proyectos de repotenciación o de instalaciones con capacidad eléctrica inferior a 150 kW).

- La autoridad competente podrá resolver de forma motivada que el proyecto tiene, como se ha expuesto, una probabilidad elevada de producir efectos imprevistos significativos a la vista de la sensibilidad medioambiental de la zona geográfica que no puedan

2. Especialidades de los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos energéticos

El artículo 23 del real decreto ley introduce algunas especialidades en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de

proyectos de generación de energía y almacenamiento de energía, así como de las instalaciones de transporte y distribución, con el fin de agilizar su tramitación y reforzar la seguridad jurídica de los promotores.

a) Análisis técnico del expediente:

- 1) Se mantiene el análisis formal previo del expediente previsto en el artículo 40.1 de la Ley 21/2013 y la necesidad de que el órgano ambiental requiera al órgano sustantivo para que subsane el expediente, en el plazo de tres meses, en caso de que falten los informes requeridos o de que la información pública o las consultas no se hayan realizado conforme a lo establecido en la ley o que el estudio de impacto ambiental resultase incompleto.

Sin embargo, se modifica el efecto de la falta de subsanación en ese plazo: si en tal plazo el órgano sustantivo no remite la información solicitada o, una vez presentado, el expediente sigue incompleto, el órgano ambiental continuará con el análisis técnico. Esto constituye una excepción importante a la regla general prevista en la ley, según la cual el órgano ambiental daría por finalizada la evaluación ambiental.

- 2) Del mismo modo, una vez transcurridos los plazos establecidos el artículo 40.2 sin que el órgano ambiental haya recibido alguno de los informes preceptivos recabados al órgano sustantivo,

volverá a solicitarlo al mismo órgano, otorgándole un plazo de diez días, pero, una vez transcurrido este plazo, no declarará la imposibilidad de continuar el procedimiento como prevé la Ley 21/2013, sino que «proseguirá con el trámite hasta la formulación de la declaración de impacto ambiental». Esta previsión no será aplicable cuando el proyecto pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000.

- b) Se añade un trámite específico y general de audiencia otorgado al promotor por diez días sobre la propuesta de la declaración de impacto ambiental antes de su formulación que no está previsto en la Ley 21/2013 (la ley sólo prevé la audiencia al promotor en caso de inadmisión de la solicitud de inicio del procedimiento).

c) Modificaciones de los proyectos:

El real decreto ley reitera la previsión de la Ley 21/2013 de que las modificaciones de las características de un proyecto de generación de energía eléctrica, de almacenamiento o de instalaciones de transporte y distribución deberán ser objeto de una evaluación de impacto ambiental, ordinaria o simplificada, cuando pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Sin embargo, para determinar si la modificación de uno de estos proyectos puede tener efectos adversos significativos, el real decreto ley introduce un criterio objetivo que reduce

la discrecionalidad y aumenta la seguridad jurídica del promotor. En concreto, se considerará que una modificación tiene efectos adversos significativos cuando a) las actuaciones previstas superen, por sí mismas, los umbrales de los anexos I y II de la ley o, b) sin superar los del anexo II, se ubiquen en zonas sensibles conforme a los criterios 1 y 2 del anexo III. Este

segundo criterio sustituye al mucho más indeterminado del artículo 7.2c de la ley.

Por último, el real decreto ley habilita al Gobierno para concretar mediante real decreto los requisitos mínimos que debe cumplir la definición de alternativas satisfactorias y el establecimiento de medidas compensatorias para estos proyectos.